

**DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y CUENTA PÚBLICA**

Oficio: **DGIE/SNyCP/543/2017**
Huixquilucan, Estado de México, Marzo 17, 2017

Asunto: Se exponen alegatos.

C. MARIANA VICTORIA YAÑEZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
P r e s e n t e.

Por este conducto y en atención al oficio PM/UT/056/2017, de fecha 15 de marzo de 2017, enviado a esta Dirección General de Infraestructura y Edificación por esa Unidad de Transparencia, mediante el cual, se refiere al recurso de revisión número 00463/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México (INFOEM), en contra de la respuesta proporcionada por el H. Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, a la solicitud de información 00024/HUIXQUIL/IP/2017, que fue aprobado por el INFOEM, el 10 de marzo de 2017, por este conducto me permito exponer los alegatos o manifestaciones correspondientes, que sirven de sustento a la respuesta proporcionada por esta Dirección General, los cuales se expresan a continuación:

1.- El ahora recurrente, en fecha 27 de enero del 2017, presento solicitud de acceso a la información pública con el número antes señalado, en la cual requirió, lo siguiente: (Muy respetuosamente solicito copia simple en formato digital de: la relación de todas las obras públicas que haya realizado el municipio durante el ejercicio fiscal 2016, indicando para cada obra, nombre de la obra, si fue realizada por contrato o administración, número de contrato de su caso, periodo de ejecución, costo total sin incluir I.V.A. y empresa adjudicada. 2.- La relación de todas las adquisiciones, arrendamientos o servicios que haya realizado en Municipio durante el ejercicio fiscal 2016, indicando para cada caso, tipo de bienes o servicios si fueron adquisiciones o servicios realizadas mediante contrato o por administración, número de contrato en su caso, periodo de suministro o de prestación del servicio, costo total sin incluir I.V.A. y empresa adjudicada". (SIC)

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en dos de marzo de 2017, esa unidad de información dio respuesta a la solicitud de información con número 00024/HUIXQUIL/IP/2017, en los términos que se precisan en dicho oficio, y en lo que corresponde a esta Dirección General, se señaló lo siguiente: "al respecto me permito dar contestación a dicha solicitud de la siguiente forma: en cuanto a la información requerida y marcada por el solicitante con el numeral 1, la misma se encuentra cargada al sistema "Información Pública de Oficio Mexiquense" (IPOMEX), en el apartado "Fracciones anteriores" y luego en el apartado "Fracción III Procesos de Licitación de Obra Pública", en donde está toda la información detallada. Ahora bien, respecto a lo solicitado en el numeral 2, informo a usted que a Esta Dirección General no ha llevado a cabo la adquisición o arrendamiento respecto de ningún bien o servicio, razón por la cual no se cuenta con información que pueda ser proporcionada" (SIC).

En el recurso de revisión interpuesto, el recurrente señala que se remite a IPOMEX sin proporcionarme la liga o dirección electrónica correspondiente, que después de un tiempo razonable de búsqueda le fue imposible encontrar la información solicitada, por lo que le causa agravio el hecho de que no se haya precisado la dirección electrónica o sitio de internet donde se pueda localizar la información, y solicita se ordene al sujeto obligado, a proporcionar la información a través del medio y en la modalidad elegida. De lo expuesto, debe señalarse que en efecto se omitió proporcionar la dirección electrónica o sitio de internet, en donde se encuentra la información solicitada por el recurrente y para ello, se proporciona la liga electrónica, que es <http://www.ipomex.org.mx/ipo/porta/huixquilucan/obraspublicas.web>, con la finalidad de que el recurrente consulte dicho portal y pueda obtener la información solicitada, con lo cual, se puede apreciar que no existe agravio que resienta el recurrente, toda vez que no sea trasgredido su derecho fundamental de acceso a la información pública, toda vez que los sujetos obligados deben proporcionar la información que le soliciten, en el estado en que se encuentre.

Por lo expuesto y fundado,

A Usted C. Titular de la Unidad de Información, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con el escrito de cuenta, exponiendo los alegatos y consideraciones relativos al recurso de revisión interpuesto.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 191, fracción III de la Ley en cita, solicitar al pleno de Instituto que el recurso de revisión sea desechado por improcedente, al estar la información solicitada en el portal de internet, que se a precisado con anterioridad. Solicitando sea confirmada la respuesta dada a la solicitud de información, al haberse proporcionado los elementos necesarios de los datos abiertos y accesibles en donde puede ser consultada la información solicitada.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.


ARQ. ALEJANDRO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ
DIRECTOR GENERAL

c.c.p. Expediente y Minutario.(593)
Archivo*** (341)
SNG/JJME/mmg.